

REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. JULIA MERCEDES CORREDOR ZAMORA DDO_ UGPP RAD_ 25269333300120150016100

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Mar 27/09/2022 2:45 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

E. S. D.

Ref.: APELACIÓN AUTO MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- Proceso Ejecutivo de JULIA MERCEDES CORREDOR ZAMORA DDO: UGPP RAD: 25269333300120150016100

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de **apelación**, contra el auto que modifica y aprueba a la liquidación del crédito, para que sea modificado acogiendo la liquidación alternativa presentada por mi poderdante y disponiendo la terminación por pago de la acción ejecutiva.

Sin otro particular

Del señor Juez

--

JUDY MAHECHA PAEZ
APODERADA PRINCIPAL UGPP
C.C. No. 39.770.632 de Madrid (C/marca)
T.P. No. 101.770 del C. S. de la J.
Tel.-3108612934 Correo electrónico: jrmahecha@ugpp.gov.co
correo electronico entidad: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señores

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

E. S. D.

Ref.: APELACIÓN AUTO MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.-

Proceso Ejecutivo de JULIA MERCEDES CORREDOR ZAMORA DDO: UGPP RAD:

25269333300120150016100

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de **apelación**, contra el auto que modifica y aprueba a la liquidación del crédito, para que sea modificado acogiendo la liquidación alternativa presentada por mi poderdante y disponiendo la terminación por pago de la acción ejecutiva.

ARGUMENTO QUE FUNDAMENTAN LOS RECURSOS

Mediante auto, notificado en el estado del pasado 22 de septiembre, el despacho dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones del crédito allegadas.

SEGUNDO: en su lugar, aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$9.896.553,72 hasta el mes de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: por Secretaría realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, y teniendo como base de las agencias en derecho, el 4% del capital base de liquidación así como las

agencias fijadas en segunda instancia, por un monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones accedidas...”

Consultado el caso con la accionada, se establece que el monto del crédito no asciende a las sumas aprobadas, por las siguientes razones:

Conforme lo reportado por la subdirección de nómina de la Unidad ya fue cumplida la obligación contenida en el fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “D” . Señala mi poderdante lo siguiente: (...)En razón de cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. RDP34999 de 2011, para la nómina de enero de 2013 se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	3090	Número	RDP34999
Año	1998	Año	2011
Status	7 de marzo de 1997	Status	7 de marzo de 1997
Efectividad	7 de marzo de 1997	Efectividad	7 de marzo de 1997
Prescripción			18 de enero de 2002
Ejecutoria			20 de abril de 2009
Total Retroactivo Pagado			\$7.231.492,12
Total Indexación Pagada			\$1.158.695,30
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria			\$6.502.337,77
Mes Inclusión			mayo de 2011
Mes Pago Retroactivo			enero de 2013

Capital (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicho capital asciende a (\$6.502.337,77).

Se pone de presente que la diferencia en el valor de capital, para el cálculo de intereses moratorios, se explica en buena parte en que en el ejecutivo se toma la totalidad de lo pagado y se descuenta lo correspondientes a aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud. Ahora bien, a partir del capital que se

estima correcto para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	18 de enero de 2002
FECHA DE EJECUTORIA	20 de abril de 2009
FECHA DE SOLICITUD *	19 de octubre de 2012
FECHA DE PAGO	enero de 2013
CAPITAL	\$6.502.337,77
INICIO PERIODOS MUERTOS **	20 de octubre de 2009
FINAL PERIODOS MUERTOS ***	18 de octubre de 2012
MESES DE PLAZO PARA INICIO DE PERIODOS MUERTOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$1.182.699,13
OBSERVACIÓN: * Se toma como fecha de solicitud la de radicación de la declaración extra juicio que obra en el expediente. ** A partir del mes séptimo (7º) , contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses. *** Los periodos muertos se interrumpen, a partir de la radicación de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva.	

Como fecha de solicitud, se toma la de radicación de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva, o aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, según corresponda o lo disponga el acto administrativo de cumplimiento. En caso contrario, si la(s) sentencia(s) fueron allegadas por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, o si requiriéndose la entrega de la declaración extra juicio ésta no se allegó, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagaran los primeros seis (6) meses. A partir del mes séptimo (7º), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se causan periodos muertos. Sólo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la declaración extra juicio o de la remisión en debida forma de la documentación por el demandante o su apoderado, según lo estipule el acto administrativo de cumplimiento.

Como se observa, para el presente caso se causan periodos muertos a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.

Fecha de Inicio de Periodos Muertos 20 de octubre de 2009.

Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios 18 de octubre de 2012.

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (20 de abril de 2009), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso enero de 2013), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad.

No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE LIQUIDACIÓN DE	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
20-abr-09	30-abr-09	11	\$ 6.502.337,77	\$ 52.064,15	USURA	0,0727908%

DESDE	HASTA	DIAS	BASE LIQUIDACIÓN DE	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
1-may-09	31-may-09	31	\$ 6.502.337,77	\$ 146.726,25	USURA	0,0727908%
1-jun-09	30-jun-09	30	\$ 6.502.337,77	\$ 141.993,14	USURA	0,0727908%
1-jul-09	31-jul-09	31	\$ 6.502.337,77	\$ 136.267,47	USURA	0,0676022%
1-ago-09	31-ago-09	31	\$ 6.502.337,77	\$ 136.267,47	USURA	0,0676022%
1-sep-09	30-sep-09	30	\$ 6.502.337,77	\$ 131.871,75	USURA	0,0676022%
1-oct-09	19-oct-09	19	\$ 6.502.337,77	\$ 78.035,86	USURA	0,0631642%
19-oct-12	31-oct-12	13	\$ 6.502.337,77	\$ 63.150,67	USURA	0,0747077%
1-nov-12	30-nov-12	30	\$ 6.502.337,77	\$ 145.732,32	USURA	0,0747077%
1-dic-12	31-dic-12	31	\$ 6.502.337,77	\$ 150.590,06	USURA	0,0747077%
TOTAL				\$ 1.182.699,13		

Para la UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (\$1.182.699,13), suma que se encuentra pagada al ejecutante conforme a soporte de pago puesto en conocimiento al despacho:

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL									
Número:	170829121	Fecha Registro:	2021-07-15		Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada		Nro Obligación:	361021	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2021-07-19	Código de Referencia:	04500049100170829121			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0.00
Valor Bruto:	1.182.699,13	Valor Deducciones:	0,00			Valor Neto:	1.182.699,13	Saldo x Pagar:	0.00
VALORES PAGADOS									
TRM Pago		Valor Bruto	1.182.699,13	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	1.182.699,13	Moneda Base Compra	Valor MBC
REINTEGROS									
Números							No Recaudó:		
Bruto Reintegrado Pesos:			0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:			0,00	Reintegrado Neto Pesos:	
Bruto Reintegrado Moneda:			0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:			0,00	Reintegrado Neto Moneda:	
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO									
Identificación:	41374229	Razón Social:	JULIA MERCEDES CORREDOR ZAMORA					Medio de Pago:	Abono en cuenta

Por lo anterior se solicita el despacho se revoque el auto que modifica y aprueba la liquidación del crédito, en su lugar se acoja la liquidación elaborada por mi poderdante y de ser procedente se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De igual manera y atendiendo a que la obligación objeto de ejecución ya fue reconocida a la actora se revoque la imposición de costas procesales, como

quiera que su causación no se encuentra acreditada en el plenario o en su defecto se proceda a ajustar su monto atendiendo a los pagos ya realizados por mi poderdante.

Sin otro particular

Del señor juez

Respetuosamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Judy Mahecha Paez', written in a cursive style.

JUDY MAHECHA PAEZ

C.C. 39.770.632 de Madrid C/Ca

T.P. 101.770 del C.S. de la J